



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01005 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S.** y en contra de **DIEGO JARAMILLO CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. CHEQUE N° 4923044.

- 1.1 Por la suma de **\$53.645.185,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1.1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- 1.3 Por el valor de **\$10.729.037,00 m/cte**, por concepto de la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. CHEQUE N° 1977050.

- 2.1 Por la suma de **\$7.031.149,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 2.1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

2.3 Por el valor de **\$1.406.229,00 m/cte**, por concepto de la sanción del 20% establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al profesional del derecho **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, en calidad de mandatario judicial de la apoderada COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A.S. - COVENANT BPO S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 86 del 22 de SEPTIEMBRE de 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0246ba7895e18bdd71ea3c81c33ab00ba3c3c39de3810c45b710f53e698fdcd2**

Documento generado en 21/09/2022 07:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>